

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2019 0121
Demandante: Banco Caja Social.
Demandado: Agropecuaria San Felipe Carnes S.A.S. y otro.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados AGROPECUARIA SAN FELIPE CARNES SAS y RAMIRO ANTONIO MATEUS DIAZ, fueron notificados en debida forma conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes, dentro del término concedido, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. BANCO CAJA SOCIAL por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la demandada AGROPECUARIA SAN FELIPE CARNES SAS y RAMIRO ANTONIO MATEUS DIAZ.
2. Por auto de fecha 27 de febrero de 2019, este Despacho judicial, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas, proveído que fue corregido mediante autos de fechas 3 de abril de 2019 y 2 de marzo de 2020.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019 y sus correcciones de fechas 3 de abril de 2019 y 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$6.500.000,00.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez